

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

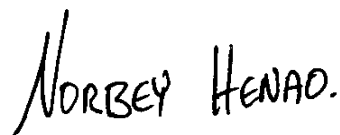
El día 02 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-00828-2024 de fecha 20 de marzo de 2024 expedido dentro del expediente No. 050550336181 usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 08 del mes de abril de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente:	050550336181
Radicado:	AU-00828-2024
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/03/2024
Hora:	14:56:51
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1003 del 31 de julio de 2020, en la que se indicó "Quema del bosque en el sector la bodega" se realizó visita técnica el día 14 de agosto de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado 133-0350 del 25 de agosto de 2020, en el que se concluyó entre otras que se había presentado rocería de rastrojos altos y bajos para el establecimiento de un cultivo de café.
2. Que en atención a lo anterior mediante Auto con radicado 133-0198 del 07 de septiembre de 2020, se ordenó abrir indagación preliminar a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
3. Que mediante oficio interno CI-01361 del 11 de agosto de 2022, se solicita el impulso de la indagación preliminar ordenada mediante Auto con radicado 133-0198 del 07 de septiembre de 2020.
4. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 02 de febrero de 2024 se realizó visita técnica, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-00726 del 14 de febrero de 2024, dentro de cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el Auto con radicado No 133-0198 del 7 de septiembre de 2020, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria en contra del señor Horacio Ocampo (Sin más datos), se inició una indagación preliminar sobre los datos del señor Ocampo, como número de identificación, dirección entre otros datos, para lo cual se envió oficio de solicitud de información a la alcaldía de Argelia con radicado 133-0198 del 7 de septiembre de 2020 para obtener información de la base de datos del municipio como Sisben y Catastro de la cual a la fecha no se obtuvo respuesta.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Se solicitó información al VUR (Ventanilla Única de Registro) sobre el propietario del predio con FMI 028-12453 se obtiene como propietario de dicho predio al señor Arturo Cifuentes Patiño con cedula de ciudadanía No 3.611.704 (Imagen 1)



Imagen 1, fuente VUR (Ventanilla Única de Registro)

En dicho predio se presentó rocería de vegetación nativa de rastrojos altos y bajos en adecuación de áreas que han tendido vocación agrícola y que fueron abandonadas, en el predio se presentó la quema de una pequeña área 200 metros cuadrados, en dicha actividad no se presentó afectación significativa los recursos naturales como se concluyó en el informe técnico con radicado No133-0198 del 7 de septiembre de 2020.

En oficio con radicado No CI-01361 del 11 de agosto de 2022 se solicita realizar visita de control y seguimiento y verificar las condiciones ambientales actuales del lugar objeto de la investigación.

Para lo cual se realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI 028-12453 y coordenadas X: -75° 12'21,48" Y: 5°39'44,78", ubicado en la vereda San Pablo del municipio de Argelia, el día 2 de febrero de 2024, donde se pudo evidenciar que se suspendieron las rocerías y quemas en el predio, no se observan nuevas rocerías o quemas en el predio, se aprecia que se estableció un pequeño cultivo de subsistencia de café; en varias zonas donde se presentó la quema y la rocería se viene presentando una regeneración natural de especies nativas y rastrojo bajo y medio, no se evidencian afectaciones a los recursos naturales en el entorno visitado. La condición ambiental del predio se encuentra en buen estado, no se evidencian afectaciones ambientales significativas a los recursos naturales presentes en el predio. (Ver registros fotográficos1-4)



SC 1544-1



SA 159-1



Fotos 1-4

26. CONCLUSIONES.

En la indagación preliminar ordenada en el Auto No 133-0198 del 7 de septiembre de 2020, No se pudo establecer los datos del señor Horacio Ocampo, quien fue la persona que se identificó en la atención a la queja con radicado SCQ 133-1003 del 31 de julio de 2020 e informe técnico con radicado No 133-0350 del 25 de agosto de 2020.

La información que se pudo establecer sobre el propietario del predio de las afectaciones con folio de matrícula inmobiliaria No 028-12453 a través del VUR (Ventanilla Única de Registro) es el señor Arturo Cifuentes Patiño con cedula de ciudadanía No 3.611.704

Que en visita realizada a dicho predio el día 2 de febrero de 2024, se pudo evidenciar que no se realizaron más rocerías y quemas y que se viene presentado una regeneración natural en una parte del predio donde se implementó un cultivo de café de subsistencia.

La condición ambiental del predio se encuentra en buen estado, no se evidencian afectaciones ambientales significativas a los recursos naturales presentes en el predio.

5. Que de acuerdo a la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (Vur) para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12453, se evidenció como titular del derecho real de dominio al señor **ARTURO CIFUENTES PATIÑO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.611.704; sin embargo verificada la Base de Datos Única de Afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, reporta como estado de afiliación “Fallecido”, información que además su contrastada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	BASE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	3611704
NOMBRES	ARTURO
APELLIDOS	CIFUENTES PATIÑO
FECHA DE NACIMIENTO	09/03/1974
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	09/03/2014	25/10/2018	COTIZANTE

Imagen tomado del ADRES.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3611704	Cancelada por Muerte	1676 de 2018	20/12/2018

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Imagen tomada de la Registraduría.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.



Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (Subrayado fuera de texto original.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT-00726 del 14 de febrero de 2024, en el cual se indica que la intervención no generó una afectación ambiental y que además no se logró establecer con claridad la persona que efectuó la rocería del rastrojo alto y bajo ya que el titular del derecho real de dominio falleció; se ordenará el archivo de la Indagación Preliminar que se ordenó abrir mediante Auto 133-0198 del 07 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

PRUEBAS.

- Queja con radicado SCQ-133-1003 del 31 de julio de 2020.
- Informe Técnico de Queja 133-0350 del 25 de agosto de 2020.
- Oficio CI-01361 del 11 de agosto de 2022.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-00726 del 14 de febrero de 2024.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO de la investigación preliminar ordenada mediante Auto 133-0198 del 07 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993





ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.03.36181.

Asunto: Archivo Indagación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairoño Llerena.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co